

Tercera.-Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9347 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se modifica a la firma «Tubos de Precisión, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes y chapas y la exportación de tubos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubos de Precisión, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes y chapas y la exportación de tubos, autorizado por Orden de 18 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tubos de Precisión, Sociedad Anónima», con domicilio en Otalora, 31, Arechavaleta (Guipúzcoa), y NIF A-28-060911, en el sentido de:

En el apartado segundo, mercancías a importar, la anchura de las mercancías 1 y 2 será de 0,5 a 1,5 metros, en lugar de 0,5 a 1,5 milímetros, como figuraba en la citada Orden.

Segundo.-La presente modificación se aplicará con efectos retroactivos al día de entrada en vigor de la Orden de 18 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) que ahora se modifica.

Tercero.-Se mantienen los restantes extremos de la Orden del 18 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9348 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se modifica a la firma «Cafosa Gum, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, látex sintético, resinas artificiales y la exportación de goma base para fabricar chicle.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cafosa Gum, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, látex sintético, resinas artificiales y acetato de polivinilo y la exportación de goma base para la fabricación de chicle, autorizado por Orden de 31 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cafosa Gum, Sociedad Anónima», con domicilio en Calabria, número 267, Barcelona-29, y NIF A-08503278, en el sentido de variar la posición estadística de la mercancía de importación 4) Acetato de polivinilo, homopolímero, en bloques o grumos, de color blanco casi transparente y calidad comercial BB 3, que será la posición estadística 39.02.72.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de septiembre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de esta solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9349 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Genedis, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coil y la exportación de puertas metálicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Genedis, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coil, y la exportación de puertas metálicas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Genedis, Sociedad Anónima», con domicilio en 33010 Barañain (Navarra), polígono industrial nave número 5, y NIF A-31091614.

Las mercancías a importar son:

1. Bobina de chapa «coils» laminada en frío, calidad ST 12, 03, ST 13/03, de 1.000/1.500 milímetros de anchura.

1.1 De un milímetro de espesor, posición estadística 73.13.47.

1.2 De más de un milímetro e inferior a dos milímetros de espesor, posición estadística 73.13.45.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Puertas metálicas para armarios empotrados, posición estadística 73.21.30.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto exportado, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, 104,16 kilogramos de la correspondiente materia prima.

b) Como porcentaje de pérdidas, se establece el 4 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normas.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.